



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIURCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 1999-08950(303)-00**

Como quiera que mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2003, se terminó el presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES y como consecuencia de ello se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso ejecutivo, no es procedente acceder a lo peticionado por la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en el sentido de aplicación a la concurrencia de embargo consagrada en el artículo 465 del C. G del P. C.

En orden a lo anterior, ofíciase tanto a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur como a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40edde96e1ef95de4ab1d0abd586fbfa53b6728344f8e50f709330c80ba71396

Documento generado en 08/11/2021 03:30:30 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIURCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**